

**ESTATUTOS SOCIALES**  
**"METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A."**

## TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, MEDIOS PROPIOS, DURACIÓN Y DOMICILIO

### **Artículo 1º.** *Denominación social y régimen legal*

La sociedad mercantil "METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A" (en adelante, "la Sociedad") se registrará por los presentes Estatutos Sociales y, en cuanto no esté previsto en ellos, por las disposiciones legales ordenadoras del régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, especialmente el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital 8 en adelante "Ley de Sociedades de Capital") y el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

### **Artículo 2º.** *Objeto social.*

La Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E) correspondiente a las actividades del objeto social, y que son: 4931.- Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros, que se designa como principal. 4910.- Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril. 7112.- Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico. La sociedad tiene por objeto social la planificación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de ferrocarriles. Asimismo, se incluye en el objeto las actividades de generación de energía, asesoramiento tecnológico y sistemas de comunicaciones, ya sea directamente o en colaboración con terceros. La gestión y rentabilización de su patrimonio por cualquier medio y cualquier actividad comercial accesoria que permita mejorar la cuenta de resultado de la sociedad. La actividad de la Sociedad se desarrollará tanto a nivel nacional como internacional. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

### **Artículo 3º.** *Medio propio y servicio técnico*

Al ser el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social, éste podrá ser aumentado con arreglo a la disposición de la legislación vigente en esta materia. Adicionalmente, al ser el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el propietario exclusivo de las acciones y ostentar sobre la Sociedad un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular, quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto social, de acuerdo con el siguiente régimen:

- La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente de la institución insular, en función de la materia y la cuantía.
- La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.

Plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio; pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Cantidad que se le transfiera para su ejecución, y , en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad.

- Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando enterado de la encomienda efectuada o, en casos de urgencia, de la Gerencia, dando cuenta a aquel Consejo en la primera sesión que celebre.

- No será necesario documento alguno para la formalización de la encomienda, siendo suficiente con el acuerdo de encargo por el órgano competente de la Corporación insular y el Acuerdo del Consejo de Administración o de la Gerencia, en su caso, de quedar enterado.

- La encomienda se extinguirá el por el transcurso del plazo de vigencia de la misma, o, en su caso, de su prórroga o prórrogas y en aquellos otros casos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde. En todo caso, la Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la misma.

#### **Artículo 4º.** *Duración de la sociedad*

La duración de la Sociedad será de 50 años. La Sociedad ha dado comienzo a su actividad en la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, el 10 de abril de 2001.

#### **Artículo 5º.** *Domicilio social*

La Sociedad tiene nacionalidad española y el domicilio fiscal se fija en Carretera General La Cuesta-Taco, 124, C.P.38108, San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, pudiendo trasladar el domicilio social a otro lugar, previo acuerdo de la Junta General.

### TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

#### **Artículo 6º.** *Capital social*

El capital social asciende a sesenta y nueve millones doscientos mil euros (69.200.000,00€), estando totalmente suscrito y desembolsado.

#### **Artículo 7º.** *Acciones*

El capital social está representado por sesenta y nueve mil doscientas (69.200) acciones nominativas, de clase y serie única, numeradas correlativamente de la 1 a la 69.200 todas ellas inclusive, acumulables e indivisibles y con un valor nominal de mil euros (1.000€) cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros

gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará el nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares.

**Artículo 8º.** *Transmisión de acciones*

La transmisión de acciones se regirá por las disposiciones previstas a tal efecto en la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 9º.** *Representación y título de las acciones*

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

**Artículo 10º.** *Indivisibilidad de las acciones*

Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce para cada una más de un propietario, el cual quedará sujeto a los presentes Estatutos y a los acuerdos sociales que legalmente se adopten.

**Artículo 11º.** *Emisión de obligaciones y otros títulos.*

Mediante acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos establecidos la Ley de Sociedades de Capital, podrán emitirse por la Sociedad obligaciones y otros títulos similares con sujeción a los preceptos legales reguladores de la materia.

TÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 12º.** *Órganos de administración*

El gobierno y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

## CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL

### **Artículo 13º.** *Atribuciones de la Junta General*

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se encuentran investidas de la más amplia soberanía para conocer de todos los asuntos sociales sin más limitaciones que las que se derivan de la competencia atribuida a otros órganos rectores por la legislación vigente y los presentes Estatutos. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) Aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social
- b) Designar el tipo de órgano de Administración.
- c) Nombrar y separar los miembros del órgano de administración, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- d) Fijar las dietas de los miembros del Consejo y del Secretario que percibirán como retribución por asistencia a sus reuniones
- e) Fijar el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros de la Sociedad que tuvieran derecho a percibir en su condición de tales.
- f) Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- g) Aumentar o disminuir el capital social
- h) Emitir obligaciones o suscribir préstamos.
- i) Suspender o limitar el derecho de suscripción preferente y de asunción preferente
- j) Adquirir, enajenar o aportar a otra sociedad activos esenciales de la Sociedad. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- k) Aprobar y modificar los planes y proyectos generales de los servicios que supongan una modificación de las líneas de metro ligero existentes, incluidas las ampliaciones o el establecimiento de nuevas líneas.
- l) La transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad, o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- m) La disolución de la sociedad
- n) La aprobación del balance final de liquidación.
- o) Cualquier otra que la Ley de Sociedades de Capital o los Estatutos atribuyan a la Junta General. Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a

autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 14º.** *Convocatoria*

La Junta General Ordinaria habrá de ser convocada para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, será convocada cuando el órgano de administración lo estime necesario o conveniente. La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, en el domicilio del accionista único que conste en el Libro del Registro de acciones nominativas, debiendo existir un plazo de, al menos, un mes entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, salvo que la naturaleza de los acuerdos incluidos en el orden del día requiera un plazo mayor conforme a la legislación aplicable. Queda a salvo lo establecido para el complemento de la convocatoria en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General será convocada mediante correo electrónico con acuse de recibo dirigido al accionista único, o por cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción del anuncio por el accionista único, al domicilio designado al efecto o que conste en el Libro de Registro de acciones nominativas.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Lo dispuesto en el artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**Artículo 15º.** *Junta Universal*

No obstante lo establecido anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y todos los concurrentes acepten por unanimidad la celebración y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

**Artículo 16º.** *Información*

El derecho de información se ejercerá en la forma prevista en la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 17º.** *Asistencia*

Al ser el accionista único el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Junta General será el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y designará los miembros de su Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.5 del texto refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, publicado en el Boletín Oficial del Canarias el 4 de octubre de 2016.

**Artículo 18º.** *Presidente y Secretario*

Actuarán como Presidente y como Secretario de la Junta quienes lo fueran del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes. El Presidente abrirá la sesión, la dará por finalizada y dirigirá los debates. El Secretario levantará acta de la sesión en la que hará constar lugar, fecha, hora y orden de día de la convocatoria, accionistas asistentes o representados si los hubiere, reseñando sus poderes y número de acciones nominativas del capital social que ostenten los asistentes, acuerdos que se adopten sobre cada punto del orden del día e incidencias de la sesión.

**Artículo 19º.** *Constitución de la Junta General.*

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida siempre y cuando se cumplan los requisitos a este efecto previstos para la constitución del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

**Artículo 20º.** *Régimen de mayorías*

Los acuerdos de la Junta se adoptarán de conformidad con el régimen de mayorías previsto a estos efectos en el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

**Artículo 21º.** *Sociedad Unipersonal*

Al ostentar la Sociedad el carácter unipersonal, el accionista único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o al de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio accionista único o por los consejeros de la Sociedad.

**Artículo 22º.** *Régimen supletorio*

En todo lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación a la Junta General lo dispuesto en la Ley

## CAPITULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### **Artículo 23º.** *Concepto y composición*

El Consejo de Administración será el órgano de gestión y representación permanente de la Sociedad y estará formado por vocales consejeros en número de cinco miembros como mínimo y doce como máximo, presididos por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo y cuya fijación de número y designación corresponde a la Junta General. La elección de los Consejeros, que nos precisarán ser accionistas se realizará por la Junta General en la forma prevista en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital



**Artículo 24º.** *Remuneración de los Consejeros*

Los consejeros percibirán dietas por las asistencias a los Consejos de Administración, el importe de las mismas se determinará por la Junta General.

**Artículo 25º.** *Nombramiento de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración*

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración serán aquellos que a tal efecto sean nombrados por la Junta General de Accionistas.

**Artículo 26º.** *Secretaría del Consejo de Administración*

La Secretaría del Consejo será desempeñada por una persona que, con probada capacidad e idoneidad, designe libremente el Consejo y, en su caso, por un Vicesecretario. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, en las sesiones del Consejo de Administración, tendrá derecho a voz, pero no a voto. Si no concurriere el Secretario ni el Vicesecretario a alguna reunión del Consejo de Administración, le sustituirá el Consejero de menor edad, de entre los asistentes a la reunión.

**Artículo 27º.** *Consejero Delegado*

El Consejo de Administración podrá designar, de entre los miembros, un Consejero Delegado, que actuará de acuerdo con el régimen que prevea el acuerdo de la delegación. El cargo de Consejero Delegado podrá ser retribuido mediante una cantidad fija anual que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios consejeros delegados y la designación del o los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

**Artículo 28º.** *Duración del mandato de Consejero*

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un máximo de cinco años, aunque podrán ser reelegidos por igual periodo de duración.

**Artículo 29º.** *Reuniones del Consejo de Administración*

El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre y siempre que (1) lo disponga el Presidente o el Vicepresidente. Los consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente y/o Vicepresidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

**Artículo 30º.** *Convocatoria del Consejo de Administración*

Las órdenes de las convocatorias serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse acompañando a la misma el orden del día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de setenta y dos horas, a menos que

concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente o Vicepresidente podrá reducir el plazo. La convocatoria se realizará mediante cualquier procedimiento escrito, como por ejemplo, carta remitida por correo ordinario, correo electrónico, o telefax, haciéndose constar en ella el orden del día de los asuntos que serán tratados en la reunión.

**Artículo 31º.** *Quórum para la constitución del Consejo de Administración*

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría de los vocales. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos sus miembros decidan por unanimidad celebrar la sesión.

**Artículo 32º.** *Adopción de acuerdos*

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en casos de empate, y serán inmediatamente ejecutivos. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. A estos efectos, la remisión del voto de cada consejero se hará de forma electrónica a la dirección de correo electrónico del Secretario del Consejo de Administración o a la de la propia Sociedad en el plazo de cinco días desde la petición del voto. En estos casos, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

**Artículo 33º.** *Libro de Actas*

De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro de abierto al efecto, que firmará el Secretario o Vicesecretario con el visto bueno de la persona que hubiere presidido la sesión.

**CAPITULO III.- DE LA GERNECIA**

**Artículo 34º.** *Facultades del Gerente*

El Gerente tendrá por función la administración ordinaria de la Sociedad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada.

**Artículo 35º.** *Nombramiento del Gerente*

Corresponderá al Consejo de Administración la designación del Gerente, así como la duración del cargo, renovación y retribuciones. El Gerente deberá disponer de una reconocida experiencia como gestor en el sector ferroviario.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

**Artículo 36º.** *Ejercicio social*

Los ejercicios económicos de la Sociedad coincidirán con el año natural, cerrándose al treinta uno de diciembre de cada año.

**Artículo 37º.** *Cuentas anuales*

Todos los años, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado, redactados con la máxima claridad para que pueda saberse exactamente la situación económica de la sociedad. Se observará en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y demás formalidades, las reglas establecidas por la Ley de Sociedades de Capital

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

**Artículo 38º.** *Disolución de la Sociedad*

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente prevista en la Ley de Sociedades de Capital.